



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACTA N° 225

Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: Flor Lucero Rojas Ramirez y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N° 2017-00041-00

En Ibagué, siendo las nueve y siete de la mañana (9:07 AM) del día martes tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia de continuación de pruebas de 20 de junio de 2019.¹

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin que sea necesario así indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ. C.C. N° 14'232.310 de Ibagué y la T.P. N° 48.084 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 # 8-55. Oficina 202 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3152063787. Correo electrónico: pedroptr07@gmail.com

Se identifica apoderada parte demandada: JENNY CAROLINA MORENO DURAN. C.C. N° 63'527.199 expedida en Bucaramanga y la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3164589009.

¹ Fls. 280-281.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial se decretaron por petición de las partes y de oficio, medio de prueba documental que se aportó parcialmente a la audiencia de pruebas y su continuación, quedando pendiente de recaudo la siguiente, como se indicó en dicha diligencia:

Documental:

- Copia de la audiencia por parte de la unidad militar dirigida a la Fiscalía General de la Nación e investigaciones disciplinarias y penales adelantadas con ocasión de los hechos de la demanda.

- Certificación que indique, si la institución pagó algún tipo de indemnización a favor de los demandantes con ocasión de la muerte del Soldado Profesional Señor Carlos Arturo Torres González. En caso afirmativo, indicará a quien hizo el pago, el monto y el concepto pagado.

- Copia de la investigación con radicado N° 731686000451201480020, a la Fiscalía Segunda Especializada de Ibagué.

El Despacho indica que al proceso se aportó copia de la investigación con radicado N° 731686000451201480020 adelantada por la Fiscalía Segunda Especializada de Ibagué, así como copia de la audiencia por parte de la unidad militar dirigida a la Fiscalía General de la Nación e investigaciones disciplinarias y penales adelantadas con ocasión de los hechos de la demanda. (Fls. 1-215 Cdo. Pruebas de oficio).

Por su parte, el Ministerio de Defensa Nacional por oficio 20193651333891 de 16 de junio informó sobre los pagos que realizó la institución a favor de Flor Lucero Rojas Ramírez y Darwin Torres Rojas con ocasión de la muerte del Soldado Profesional Señor Carlos Arturo Torres González.

Despacho: En esta oportunidad el Despacho pone en conocimiento de las partes el contenido de los documentos a que se hizo referencia, para que se manifiesten respecto de los mismos:

9:22 AM Suspende diligencia.

9:32 AM Reanuda diligencia.

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Apoderada parte demandada: Sin observación.

Despacho: De acuerdo con lo anterior, se incorporan al proceso los anteriores documentos, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley, teniendo por recaudada en su totalidad la prueba documental.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Prueba parte demandante:

Testimonial: Se decretaron las declaraciones de las siguientes personas:

Dagoberto Cruz, Pablo Andrés Ortiz Noreña, Rogelio Díaz Castrillón y Juan Camilo Vera Garzón quienes declararán respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y respecto de las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a la muerte del Soldado Profesional Carlos Arturo González.

Apoderado parte demandante: Manifiesta que desiste de la declaración del señor Rogelio Díaz Castrillón.

Despacho: Por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. como no se ha practicado el medio de prueba, el Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial consistente en la declaración del señor Rogelio Díaz Castrillón.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

1. Al señor Juan Camilo Vera Garzón identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'437.979 expedida en Mariquita (Tol.).

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido el apoderado judicial de la parte demandante interrogó al testigo.

La apoderada judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez

10:09 Suspende diligencia.

10:16 Reanuda diligencia.

2. Al señor Dagoberto Cruz identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104'695.762 expedida en el Líbano (Tol.)

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y

en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido el apoderado judicial de la parte demandante interrogó al testigo.

La apoderada judicial de la parte demandada no contrainterrogó al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

3. Al señor Pablo Andrés Ortiz Noreña identificado con la cédula de ciudadanía N° 8'071.560 expedida en Caldas.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido el apoderado judicial de la parte demandante interrogó al testigo.

La apoderada judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO: El Despacho considera pertinente declarar precluida esta etapa procesal, por cuanto la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito,

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término común de diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley; asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 11:11 A.M. del día martes 3 de septiembre de 2019, y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ
Apoderado parte demandante



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada parte demandada.



JUAN CAMILO VERA GARZÓN
Testigo

Medio de control: Reparación Directa.
Demandantes: Flor Lucero Rojas Ramírez y Otros.
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°: 2017-00041-00
Continuación Audiencia de pruebas.



DAGOBERTO CRUZ
Testigo



PABLO ANDRÉS ORTIZ NOREÑA
Testigo



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ
Secretario Ad-hoc